

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oferta de cuota alimentaria Rad.N°.2020-00255-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de Oferta de Cuota Alimentaria, en favor de la menor VALENTINA MEJÍA QUIGUASU, representada por su progenitora FABIOLA QUIGUASU PENCUE, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020, las que habrán de subsanarse así:

Acreditando haber enviado al extremo pasivo de esta acción, ya sea electrónica o físicamente la demanda con sus anexos (y escrito de subsanación y sus anexos), según lo dispone el artículo 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Oferta de Cuota Alimentaria promovida por JAMES MEJÍA MEJÍA en favor de la menor VALENTINA MEJÍA QUIGUASU, representada por su progenitora FABIOLA QUIGUASU PENCUE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

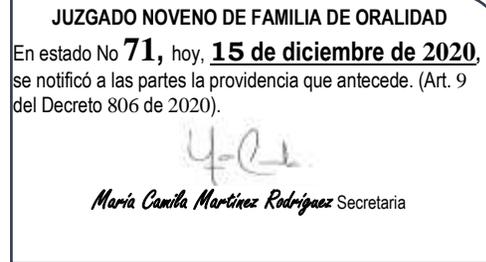
SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada JOSEFINA ELISABETH CHAMORRO ARCINIÉGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.66.823.315 y tarjeta profesional N°.168.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante, conforme al poder conferido, obrante a folio 2 del expediente electrónico, quien no registra sanciones disciplinarias, conforme al certificado de antecedentes N°.859288 expuesto en la página de la Rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8cb0461d892346d5b6488a54fb9606c704ef5494b97f53ae46c507e3839eaf

Documento generado en 14/12/2020 05:55:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>